2.4. Análisis normativo sobre la contratación de consultores individuales y preparación de documentación a ser incluida en el sistema de seguimiento de contratos de la DNCP

A solicitud del Jefe del Área del Seguimiento y control se ha elaborado un análisis acerca de la utilización de las garantías en los contratos de consultores individuales, a efectos de completar la documentación requerida por el sistema de seguimiento de contratos de la DNCP.

Al respecto, se concluyó que las Políticas del BID (tanto en la versión anterior -GN-2350-9- como en la versión vigente - GN-2350-15) recomiendan la NO utilización de dicho instrumento. Aun así, en caso de que sea necesaria su utilización, la misma se aplicará para los casos en que los consultores reciban un pago en concepto de anticipo superior al 10% del valor del contrato, situación no contemplada en los contratos de consultores individuales incorporados a la UAP.

Con lo expuesto precedentemente se ha elaborado un resumen de la legislación vigente en la materia, para anexar en un documento en formato PDF al sistema de la DNCP. El contenido se expone a continuación:

CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4690/OC-PR, SUSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2019, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, POR UN MONTO DE US$ 125.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO VEINTICINCO MILLONES), Y EL CONTRATO DE GARANTÍA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, Y EL BID, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL "PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY", ratificado por Ley 6492/2021

LA CLÁUSULA 4.04. de las Estipulaciones Especiales reza cuanto sigue: "Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el **documento GN-2350-9**, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco**, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas**, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación"

Victor Antonio Páez
Economista

ARTÍCULO 2.01. *(Numeral 53)* de las Normas Generales: **""**"Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco."

Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. Versión *GN-2350-9 (versión anterior)*

Dichas políticas refieren en relación a las pólizas de garantías cuanto sigue:

"...4.8. Disposiciones sobre pagos. Las disposiciones sobre pagos, incluidas las cantidades que se deban pagar, el calendario de pagos y los procedimientos de pago, deben ser acordadas en el curso de las negociaciones. Los pagos deben hacerse a intervalos regulares (como en el caso de los contratos sobre la base del tiempo trabajado) o contra entrega del producto convenido (como en el caso de los contratos por una suma global). ***Los pagos de anticipos (por ejemplo, para cubrir los costos de movilización) superiores al 10% del monto del contrato normalmente se deben respaldar con garantías por anticipo...***"

"...4.10. Garantía de mantenimiento de la oferta y garantía de cumplimiento. ***No se recomienda la emisión de este tipo de garantías para los servicios de consultoría***. Su cumplimiento con frecuencia está sujeto a interpretación, es fácil hacer uso indebido de ellas y tienden a aumentar los costos para la industria de consultoría sin producir beneficios evidentes, costos que eventualmente son traspasados al Prestatario..."

Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. Versión: *GN-2350-15 de mayo de 2019 (vigente)*

Dichas políticas refieren con relación a las pólizas de garantías cuanto sigue:

"...4.9. Disposiciones sobre pagos. Las disposiciones sobre pagos, incluidas las cantidades que se deban pagar, el calendario de pagos y los procedimientos de pago, deben ser acordadas en el curso de las negociaciones. Los pagos deben hacerse a intervalos regulares (como en el caso de los contratos sobre la base del tiempo trabajado) o contra entrega del producto convenido (como en el caso de los contratos por una suma global). ***Los pagos de anticipos (por ejemplo, para cubrir los costos de movilización) superiores al 10% del monto del contrato normalmente se deben respaldar con garantías por anticipo...***"

"...4.11. Garantía de mantenimiento de la oferta y garantía de cumplimiento. ***No se recomienda la emisión de este tipo de garantías para los servicios de consultoría***. Su cumplimiento con frecuencia está sujeto a interpretación, es fácil hacer uso indebido de ellas y tienden a aumentar los costos para la industria de consultoría sin producir beneficios evidentes, costos que eventualmente son traspasados al Prestatario..."

Víctor Antonio Páez
Economista